

Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios**Administración Nacional de la Seguridad Social****DOCENTES****Resolución 64/2005**

Suplemento "Régimen Especial para Docentes". Aplicación de la instrucción dictada por la Secretaría de Seguridad Social el 9 de septiembre de 2005 para determinar la remuneración actualizada al 30 de marzo de 1995, del cargo o cargos docentes a que se refiere el Decreto N° 137/2005.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81014579-6-500 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.016 y N° 24.241, sus complementarias y modificatorias, el Decreto N° 137 del 21 de febrero de 2005, la Resolución SSS N° 33 del 25 de abril de 2005, las Resoluciones DE A N° 405 del 28 de abril de 2005 y N° 797 del 2 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1º, 2º, 4º al 8º de la Resolución SSS N° 33/05 establecen los requisitos necesarios para que los trabajadores docentes y sus derechohabientes accedan a la prestación prevista por la ley general y al suplemento creado por el artículo 2º del Decreto N° 137/05.

Que el artículo 9º de la Resolución a que alude el considerando anterior determina que los docentes beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas por leyes generales podrán solicitar el pago del Suplemento "Régimen Especial para Docentes", siempre que a la fecha de su expresa petición acrediten el cumplimiento de los requisitos para tener derecho al mismo, sin que ello genere cargo alguno por el aporte especial establecido en el artículo 8º de la Ley N° 24.016 y el artículo 1º del Decreto N° 137/05.

Que el segundo párrafo del citado artículo determina que los docentes beneficiarios de jubilación ordinaria parcial otorgada por las leyes vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Libro I de la Ley N° 24.241, podrán solicitar la transformación de la misma, una vez producido el cese definitivo en la otra u otras actividades, en tanto reúnan a la fecha de su expresa solicitud los requisitos para acceder al Suplemento "Régimen Especial para Docentes".

Que el artículo 10 de la mentada resolución establece que la fecha inicial de pago del Suplemento "Régimen Especial para Docentes" será la de su petición expresa, formulada a partir de la vigencia del mismo y con posterioridad al cese en la actividad o la del mes en que se incorpora en curso de pago el beneficio, si el cese se produjera por acogimiento a las disposiciones del Decreto N° 8820/62 o norma provincial de contenido similar.

Que los trabajadores y jubilados docentes o sus derechohabientes deben, con el objeto de petitioner el suplemento creado por el Decreto N° 137/05, obtener con carácter previo la "Ampliación de Certificación de Servicios y Remuneraciones —Decreto N° 137/ 05— Docentes" y "Solicitud Suplemento Especial Docentes —Decreto N° 137/ 05" aprobado por el Artículo 6º de la Resolución DE— ANSES N° 405/05, en los que se certificarán los datos específicos para el pago del suplemento respectivo.

Que mediante la Resolución DE - ANSES N° 797/05 se adoptó una medida de carácter provisional que permite asegurar a los docentes e investigadores y sus derechohabientes, el pago de los suplementos instituidos por los Decretos N° 137/05 y N° 160/05 desde la fecha de vigencia de cada norma o desde el día siguiente al cese o al fallecimiento si éstas fueran posteriores a aquéllas, todo ello hasta tanto se designen la totalidad de las autoridades certificantes y se suscriban los convenios con las respectivas Autoridades y Organismos competentes.

Que la Secretaría de Seguridad Social en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto N°

137/05, ha emitido con fecha 9 de septiembre de 2005 la Nota SP Nº 925 - SSS Nº 2396, en virtud de la cual se instruye a esta Administración Nacional de la Seguridad Social acerca de los índices que más aproximadamente reflejan la movilidad de las remuneraciones por el período Noviembre de 1992 a Marzo de 1995, los cuales son: el índice del Nivel General de las Remuneraciones (INGR) desde Noviembre de 1992 a Septiembre de 1993 y el índice Promedio (IPROM) desde dicho mes hasta Marzo de 1995. En ambos casos los valores surgen del Anexo de la Resolución SSS Nº 23/04. En tal sentido, la variación durante el período total indicado asciende a 13.91% (trece con noventa y un centésimos).

Que la instrucción emitida por la Secretaría de Seguridad Social que da cuenta el considerando anterior permitirá arribar a la remuneración actualizada al 30 de marzo de 1995, del cargo o cargos docentes a que refiere el Decreto Nº 137/05, con el objeto de calcular el suplemento "Régimen Especial para Docentes", cuando el cese en dichos cargos se hubiera operado con anterioridad a la transferencia a las provincias y a la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de los servicios educativos que administraba en forma directa el entonces Ministerio de Cultura y Educación y el ex Consejo Nacional de Educación Técnica.

Que los guarismos de actualización fijados en dicha instrucción se aplicarán sobre la remuneración certificada por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de la Nación a la fecha de la transferencia de los servicios educativos operada a partir del 1º de noviembre de 1992, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 24.049 y su reglamentación.

Que en consecuencia, corresponde aprobar las pautas para la determinación de la remuneración base de cálculo del suplemento "Régimen Especial para Docentes" creado por el Decreto Nº 137/05.

Que el Area Análisis Legislativo de la Gerencia Previsional ha emitido el Dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Resolución DE - ANSES Nº 405/05.

Por ello,

EL GERENTE DE NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que para determinar la remuneración actualizada al 30 de marzo de 1995, del cargo o cargos docentes a que refiere el Decreto Nº 137/05, con el objeto de calcular el suplemento "Régimen Especial para Docentes", cuando el cese en dichos cargos se hubiera operado con anterioridad a la transferencia a las provincias y a la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de los servicios educativos que administraba en forma directa el entonces Ministerio de Cultura y Educación y el ex Consejo Nacional de Educación Técnica, se aplicará la instrucción dictada por la Secretaría de Seguridad Social mediante Nota SP Nº 925 - SSS Nº 2396, de fecha 9 de septiembre de 2005.

Art. 2º — Aclárase que la instrucción mencionada en el artículo precedente, determina los índices a aplicar para la movilidad de las remuneraciones por el período Noviembre de 1992 a Marzo de 1995, los cuales son: el índice del Nivel General de las Remuneraciones (INGR) desde Noviembre de 1992 a Septiembre de 1993 y el Índice Promedio (IPROM) desde dicho mes hasta Marzo de 1995, cuyos valores surgen del Anexo de la Resolución SSS Nº 23/04. La variación establecida durante el período total indicado en dicha instrucción asciende a 13.91% (trece con noventa y un centésimos).

Art. 3º — Déjase establecido que los guarismos de actualización a que refiere el artículo precedente se aplicarán sobre la remuneración certificada por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de la Nación a la fecha de la transferencia de los servicios educativos operada a partir del 1º de noviembre de 1992, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 24.049 y su reglamentación, para aquellos casos en que la remuneración actualizada al 31 de marzo de 1995 no se encuentre certificada por las Autoridades Educativas Competentes de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — Establécese que para determinar la remuneración base del cargo o cargos docentes a los fines de calcular el suplemento "Régimen Especial para Docentes" creado por el Decreto Nº 137/05, cuando el cese se configure entre el 1º de noviembre de 1992 y el 31 de marzo de 1995, se tendrá en cuenta el monto actualizado a esta última fecha informado por las Autoridades Educativas Competentes, según la situación de revista a la fecha de la efectiva cesación.

Art. 5º — Déjase establecido que para los supuestos en los cuales, no obstante haberse certificado la remuneración por las Autoridades Educativas Competentes en las condiciones previstas en los artículos anteriores, no resulta posible obtener la certificación de los servicios docentes, se constatarán los mismos sobre la base de la documentación obrante en el expediente del beneficio del peticionante.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Fernández Pastor.